

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 19.298 · 1971

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN

Boletín Oficial, 25 de octubre de 1971 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Servicio de Radiodifusión

Ley 19.298

FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION Y TELEVISION.

BUENOS AIRES, 11 de octubre de 1971

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. las funciones de fiscalización de los servicios de radiodifusión y televisión contenidas en el decreto-ley 15.460/57 (Ley 14.467)serán ejercidas por el Ministerio de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Ministerio de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a encomendar por delegación las funciones a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, en el organismo unipersonal o colegiado que considere más conveniente para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3°. Convalídase desde la fecha del decreto 104/70, los actos emanados de los funcionarios que tuvieron a su cargo las tareas que surgen de las facultades que el decreto-ley 15.460/57 (Ley 14.467) y disposiciones complementarias atribuyeron al ex CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

LANUSSE - Gnavi - Rey - Gordillo

VEREDICTA LEYES

Servicio de Radiodifusión. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).